

1. REGLAMENTO REGULADOR DEL VERTIDO A COLECTOR

1.1. PREÁMBULO

El presente Reglamento debe permitir regular los vertidos a la red de colectores, asegurar la propia existencia del sistema de saneamiento, garantizar la seguridad de las personas que efectúen las tareas de mantenimiento y explotación, proteger los procesos de depuración de las plantas construidas al efecto, preservar la calidad del medio ambiente acuático en la zona de la ría de Urdaibai y asegurar la calidad de los fangos de depuración para las posteriores aplicaciones.

El reglamento pretende lograr, una regulación de los vertidos, especialmente industriales, en cuanto a su calidad, de modo que estos puedan ser tratados en las plantas de tratamiento construidas al efecto, hasta conseguir una calidad del efluente compatible con las exigencias que los organismos competentes tienen establecidas o establezcan en el futuro para el medio receptor.

La evolución normativa, tecnológica y socioeconómica, obligará a una adaptación progresiva del Reglamento a la realidad cambiante. Mayores exigencias medioambientales se deberán ir alcanzando progresivamente.

En cualquier caso, para alcanzar con plenitud los distintos objetivos señalados, será necesario desarrollar acciones coordinadas de todos los implicados: Instituciones Públicas, empresas industriales, establecimientos comerciales, etc.

En el presente Reglamento se destacan los siguientes aspectos:

1.1.1. La obligatoriedad del uso del Alcantarillado Público

Se considera que, en condiciones normales, debe todo Usuario verter las aguas residuales en la Red de Alcantarillado Público y que, únicamente de forma excepcional, debe procederse al vertido a cauce público, naturalmente, en este caso, en las condiciones legales vigentes.

Se contempla la posibilidad de tratamientos especiales, en Plantas centralizadas, de determinados productos que, ni siquiera con tratamientos previos, son admisibles en la Red de Colectores.

1.1.2. La simultaneidad en la aplicación

El Reglamento se aplicará simultáneamente a todos los Usuarios de la Comarca, con independencia del desarrollo de las obras o instalaciones del Plan Integral de Saneamiento.

De este modo, se da por un lado un tratamiento de conjunto al Plan Integral de Saneamiento, y de otro, debe suponer en todo momento una mejora de la situación para los vertidos que, por el propio desarrollo del Plan, se recojan en la Red de Colectores.

1.1.3. Progresividad en la eliminación de las fosas sépticas

Siendo este un tratamiento elemental de las aguas residuales domésticas, incompatible con el funcionamiento de un Sistema General de Saneamiento dotado de Plantas Depuradoras, se prevé su eliminación progresiva a medida que las Redes Principales de Saneamiento vayan alcanzando distintas zonas o municipios de la Comarca. Por ello se establece la obligatoriedad de su eliminación en un plazo no superior a diez años desde la aprobación del presente PAT.

Del mismo modo resulta de obligado cumplimiento, para los vertidos directos sin ningún tipo de depuración, el conectarse a los colectores generales o dotarse de otros sistemas de saneamiento en un plazo de 10 años desde la aprobación del PAT.

1.1.4. La clasificación de los Usuarios

Según la mayor o menor importancia de los volúmenes vertidos y su carga contaminante, se han clasificado los Usuarios en cuatro grupos: Tipos A, B, C y D.

También contempla el Reglamento, como Usuarios, los vertederos municipales o industriales autorizados, las instalaciones de desguaces de barcos en cuanto a potenciales productores de aguas residuales contaminantes, así como los almacenamientos de materiales, productores indirectos de aguas residuales contaminantes.

1.1.5. El Sistema de Autocontrol para algunas Industrias

Se contempla la posibilidad de que algunos Usuarios, aquellos que lo deseen y dispongan de una infraestructura técnica suficiente, puedan realizar el control de sus propios vertidos, en las condiciones acordadas.

1.1.6. Las situaciones de emergencia

El Reglamento contempla los casos de emergencia, como consecuencia de vertidos peligrosos de los usuarios motivados por accidente, falsas maniobras, etc. comprometiéndose el Consorcio de Aguas de Busturialdea a elaborar un protocolo de actuación, coordinada con los necesarios planes de emergencia de los usuarios, para estos casos.

1.1.7. Necesidad de coordinación

La unidad física que constituye el agua residual, desde su origen en el lugar de consumo (domicilio, industrias, etc.), hasta su vertido final, a través de las redes privadas, alcantarillado municipal, Redes Generales y Plantas Depuradoras, exige una unidad de criterio, exige por tanto, una Reglamentación única, junto a una perfecta coordinación, en el campo de sus respectivas competencias, entre los Ayuntamientos (Alcantarillado Municipal) y el consorcio (Redes Generales y Estaciones depuradoras).

1.1.8. Cargas económicas

El Consorcio de Aguas de Busturialdea pretende establecer en el futuro, un canon de vertido, basado en el principio internacionalmente admitido de que "EL QUE CONTAMINA PAGA, Y PAGA MÁS QUIEN MÁS CONTAMINA", tratando de hacer una distribución lo más justa posible de las cargas económicas, que un Sistema General de Saneamiento conlleva. La puesta en práctica del presente Reglamento, tiene que permitir establecer fundamentalmente, las bases de estos Cánones de vertido y depuración.

1.2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO I. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular los vertidos de aguas residuales a la Red de Alcantarillado Público existente en su ámbito de aplicación, de tal forma que:

- Se proteja dicha Red y sus instalaciones complementarias, asegurando su integridad material y funcional.
- Se garantice la seguridad de las personas que efectúan las tareas de explotación y mantenimiento.
- Se protejan los procesos de depuración de las aguas residuales.
- Se alcancen progresivamente los objetivos de calidad fijados para el efluente y/o para el medio hídrico receptor, de suerte que se garantice la salud pública y la protección del valor ecológico de la zona.
- Se alcancen los niveles de calidad establecidos para los fangos de depuración en función del destino previsto para los mismos.

ARTÍCULO II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se aplicará este Reglamento en los términos municipales que actualmente integran el Consorcio de Aguas de Busturialdea, y en todos aquellos que en el futuro, y previo cumplimiento de los trámites establecidos, se incorporen al ámbito del Sistema de Saneamiento.

ARTÍCULO III. DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento, y para su aplicación e interpretación, se adoptan las siguientes definiciones:

A) Red de Alcantarillado Público

Conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que tienen como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales producidas en el ámbito geográfico de aplicación del Reglamento.

Se compone de los siguientes elementos:

- Redes Locales ó Alcantarillado Municipal: Conjunto de alcantarillas, colectores y elementos auxiliares que recogen las aguas residuales y/o pluviales en todo o en parte de un término municipal, para su conducción y vertido a la Red General o a Planta Depuradora.
- Redes Generales o Red Primaria: Conjunto de colectores, interceptores y elementos auxiliares, que recogen las aguas residuales procedentes de los usuarios de las redes Locales o Alcantarillado Municipal, y, excepcionalmente, de los Usuarios o de las Redes Privadas para su conducción a las Plantas Depuradoras.

B) Red de Alcantarillado Privada

Conjunto de instalaciones de propiedad privada, que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o domicilios, para verterlas en la Red de Alcantarillado Público o Planta Depuradora.

C) Estación Depuradora

Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones necesarias para la depuración de las aguas residuales procedentes de las Redes Locales y Generales o directamente de los Usuarios.

D) Planta de Pretratamiento

Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones privadas, destinadas al tratamiento de las aguas residuales de una o varias actividades industriales o comerciales, para su adecuación a las exigencias de este Reglamento, posibilitando su admisión en la Red de Alcantarillado Público o Planta Depuradora.

E) Planta centralizada de vertidos Especiales

Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones de carácter público o privado, destinadas al tratamiento de aguas residuales no admisibles, ni siquiera previo tratamiento, en la Red de Alcantarillado Público o Planta Depuradora.

F) Usuario

Persona natural o jurídica, titular de una vivienda, actividad, comercio o industria, que produce aguas residuales. Los Usuarios se clasifican en los siguientes tipos:

- Tipo A. Aquél que utiliza el agua para vivienda hogar exclusivamente, sin destinarla a uso comercial o industrial alguno, y sin que sobrepase con esa utilización el volumen de 1.000 m³/año/vivienda.
- Tipo B. Las viviendas hogar con consumo superior a 1.000 m³/año/vivienda, y los Usuarios con actividades comerciales, industriales u otras con carga contaminante inferior a 200 habitantes equivalentes.
- Tipo C. Aquél que utiliza agua para actividades comerciales o industriales con carga contaminante comprendida entre 200 y 5.000 habitantes equivalentes, determinada según el artículo 10 de este Reglamento.
- Aquél que no reuniendo las condiciones expuestas en el párrafo anterior, tenga procesos que produzcan o puedan producir vertidos agresivos a los colectores, o perjudiciales para la integridad del Sistema de Saneamiento, o que contengan metales pesados u otros elementos calificables como materias inhibidoras por su efecto negativo en los procesos de depuración.
- Tipo D. Aquel que utiliza agua para actividades comerciales o industriales, y produce vertidos con una carga contaminante de valor superior a 5.000 habitantes equivalentes, determinada según las normas del presente Reglamento.

La modificación de clasificación de usuario determinará automáticamente la sujeción de este a todas las obligaciones que establece este reglamento para la nueva categoría.

Cuando su vía de evacuación sea el Alcantarillado Público, serán asimismo clasificadas como actividades industriales a los efectos de este reglamento, y clasificadas en la categoría del usuario que corresponde, según su volumen y carga contaminante, además de las consideradas como tales por su actividad, licencia fiscal, etc., las siguientes:

- Vertederos municipales o industriales de residuos sólidos.
- Desguaces de barcos en su caso.
- Almacenamientos, cargas y descargas en muelles.
- Limpieza de bodegas y sentinas y pintura de cascos en su caso.

- Cualquier otro uso o servicio, público o privado, que no siendo tipificable como actividad industrial o de producción propiamente dicha, pudiera dar lugar a vertidos contaminantes.

G) Estación de Control

Recinto accesible e instalaciones que reciben los vertidos de un Usuario y donde podrán ser medidos y muestreados antes de su incorporación a la Red de Alcantarillado Público o de su mezcla con los vertidos de otro/s Usuario/s.

1.3. DEL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO

ARTÍCULO IV. USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO

El uso de la Red de Alcantarillado Público para la evacuación de las aguas residuales, será obligatorio para los Usuarios tipos A y B cuyo establecimiento esté a una distancia inferior a 200 metros del Alcantarillado Público más cercano. Para ello, estos Usuarios adoptarán las previsiones necesarias y realizarán las obras precisas para que el vertido de sus aguas residuales se produzca en la mencionada Red de Alcantarillado.

El vertido de las aguas residuales se realizará con carácter general en las Redes de Alcantarillado Locales y, excepcionalmente, en las Redes Generales o Estaciones Depuradoras. Esta excepcionalidad, que sólo alcanzará a los Usuarios tipo C y D, será, en cualquier caso, apreciada por el Consorcio de Aguas de Busturialdea, en atención a la valoración conjunta de las siguientes circunstancias:

- Composición de los vertidos.
- Volumen de los mismos que pudiera comprometer la capacidad hidráulica de la Red Municipal.
- Excesiva distancia del vertido a la Red Municipal más cercana.
- Otras que así lo aconsejen.

Los usuarios tipos C y D en cualquier caso y aquellos A y B en el caso de que su establecimiento esté a más de 200 metros del Alcantarillado Público más cercano, podrán optar entre:

- El uso de la Red de Alcantarillado Público, obteniendo el correspondiente Permiso de Vertido, de acuerdo con lo que establece este Reglamento, y realizando a su coste las obras e instalaciones precisas.
- El vertido directo fuera del Alcantarillado Público, obteniendo de la Autoridad competente en cada caso, el Permiso de Vertido correspondiente, y del Consorcio de Aguas de Busturialdea la Dispensa de Vertido en los términos del Artículo IX y concordantes del presente Reglamento.

ARTÍCULO V. CONSERVACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

La conservación y mantenimiento de la Red de Alcantarillado Público será de cuenta del Consorcio de Aguas de Busturialdea y de los Ayuntamientos que lo integren.

La conservación y mantenimiento de las Redes de Alcantarillado Privadas, serán de cuenta de la persona o personas que las utilicen para la evacuación de sus aguas residuales. Si estas Redes de Alcantarillado Privadas fueran utilizadas por más de una persona natural o jurídica, el conjunto de usuarios vendrá obligado a realizar los trabajos de conservación o mantenimiento que sean precisos para su normal funcionamiento. Los usuarios quedarán obligados solidariamente frente al consorcio, de manera que éste podrá requerir su cumplimiento íntegro a cada uno de ellos, sin perjuicio del derecho del requerido a repetir contra los restantes obligados en la proporción que corresponde.

ARTÍCULO VI. ACOMETIDA A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO ESTACIÓN DE CONTROL

Las redes de Alcantarillado Privadas habrán de conducir separadamente las aguas pluviales y las residuales, hasta su injerto con la Red de Alcantarillado Público o Planta Depuradora, de forma que sea posible la identificación, muestreo e inspección de unas y otras, sin perjuicio de lo dispuesto sobre este punto en las Disposiciones Transitorias.

Las Redes Privadas, cuando afectan a varios Usuarios, se construirán de tal forma que puedan ser examinados e identificados los vertidos de cada Usuario B, C o D, antes de su mezcla con otros.

El injerto o conexión de las Redes Privadas de Alcantarillado con las Redes Locales, se realizará en la forma que determinen las normas propias de cada Municipio, de acuerdo con las normas generales del Consorcio.

La conexión, injerto o vertido en las Redes Generales o Estaciones Depuradoras se efectuará conforme a las condiciones que se establezcan por el Consorcio de Aguas de Busturialdea, al otorgar el permiso correspondiente, a tenor de las características del vertido y de la Red o Planta afectada.

El Consorcio de Aguas de Busturialdea o el Ayuntamiento podrán asumir la ejecución de las obras de conexión de una Red Privada con la Red de Alcantarillado Público, en los siguientes casos:

- Cuando lo estimen necesario para garantizar la correcta ejecución de las mismas.
- Cuando razones administrativas así lo aconsejen.

En ambos casos, el coste será soportado por el Usuario.

Los usuarios tipo C y D deberán instalar al final de sus Redes Privadas, y formando parte de las mismas, y antes de su conexión con la Red de Alcantarillado Público, una Estación de Control compuesta por los siguientes elementos:

a) POZO DE REGISTRO

Un pozo de fácil acceso, libre de cualquier interferencia, antes de la conexión con la Red de Alcantarillado Público. El Usuario deberá remitir al Consorcio de Aguas de Busturialdea y al Ayuntamiento, los planos de situación de los pozos y sus elementos complementarios para su censo, identificación y aprobación.

b) ELEMENTOS DE CONTROL

Cada pozo de registro deberá permitir la instalación de los elementos necesarios para una fácil toma de muestras, medición de caudales, bien para una medición ocasional o para una posible

medición permanente con registro y totalizador, y para una posible instalación de un muestreador automático u otros aparatos de control.

Siempre que sea posible se conectarán los vertidos de un Usuario a la Red de Alcantarillado Público, previo paso por una sola Estación de Control, pudiéndose colocar, excepcionalmente, dos o más si fuera difícil la concentración de los vertidos.

ARTÍCULO VII. VERTIDOS PROHIBIDOS Y LIMITADOS

7.1 Prohibiciones

Queda prohibido verter directamente a la Red de Alcantarillado Público:

a) Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:

- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- Efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.
- Sedimentos, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificulten el flujo libre de las aguas y las labores de mantenimiento.
- Creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- Perturbaciones en los procesos y operaciones de las Estaciones Depuradoras, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previstos en su diseño.

b) Los siguientes productos, cuando su cantidad pueda producir o contribuir a la producción de alguno de los efectos a que se refiere el apartado anterior:

- Gasolina, benceno, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites volátiles, tolueno, xileno o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.
- Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc., y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.
- Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con el aire. A tal efecto las medidas efectuadas mediante explosímetro, en el punto de descarga del vertido a la Red de Alcantarillado Público, deberán ser siempre valores inferiores al 10% del límite inferior de explosividad.
- Sólidos, líquidos o gases, tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado de la red u ocasionar alguna molestia pública.

- Cenizas, carbonillas, arena, plumas, plásticos, madera, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelos, vísceras y otros cuerpos que puedan causar obstrucciones u obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza.
- Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes en cualquier proporción.
- Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.
- Fármacos desechables procedentes de industrias farmacéuticas o centros sanitarios que puedan producir alteraciones en estaciones depuradoras.
- Sólidos procedentes de trituradoras de residuos, tanto domésticos como industriales.
- Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos o peligrosos.
- Estas prohibiciones lo serán sin perjuicio de lo establecido, para algunos de los productos, en las concentraciones límites en el agua residual definidos en el Apartado 7.2.

c) Los siguientes vertidos:

- Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables, cuyo tratamiento corresponde a Planta específica para estos vertidos o Planta Centralizada.
- Baños concentrados agotados de procesos de tratamiento de superficies.
- Vertidos líquidos que, cumpliendo con la limitación de temperatura, pudiera adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperatura que se pudieran dar en la Red de Alcantarillado Público o Planta Depuradora.
- Vertidos discontinuos procedentes de limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Estas limpiezas se realizarán de forma que la evacuación no sea a la Red de Alcantarillado Público.
- Vertidos de agua salada correspondientes a captaciones del mar o de la zona marítimo-terrestre.

d) Agua de dilución

- Queda prohibida la utilización de agua de dilución en los vertidos, salvo en situaciones de emergencia o peligro.

7.2 Limitaciones

Las limitaciones establecidas tienen por objeto:

- Proteger la Red de Alcantarillado Público frente a deterioro físico.
- Proteger los procesos de depuración y la calidad del efluente final de las Estaciones Depuradoras.
- Proteger el medio físico por los efluentes generados desde el sistema de saneamiento.
- Conseguir una calidad mínima para los fangos de depuración, en función de los usos previstos para los mismos.

PARÁMETRO	UNIDADES	LÍMITE DE VERTIDO
Ph	uds	6-10
Temperatura (°C)	°C	40
Color		1/40
Detergentes	mg/l	6
Aceites y grasas (animales/vegetales)	mg/l	100
Aceites minerales	mg/l	10
Sólidos en suspensión	mg/l	500
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/l	1.500
Fósforo total (P _t)	mg/l	50
Nitrógeno nítrico	mg/l	20
Nitrógeno amoniacal	mg/l	50
Nitrógeno total Kjedhal (NTK)	mg/l	50
Cloruros	mg/l	*
Sulfuros	mg/l	2
Sulfatos	mg/l	500
Fenoles totales	mg/l	50
Cianuros totales	mg/l	5
Fluoruros	mg/l	10
Aluminio	mg/l	20
Boro	mg/l	10
Bario	mg/l	20
Hierro	mg/l	50
Manganeso	mg/l	5
Zinc	mg/l	2
Plomo	mg/l	1
Cromo Hexavalente	mg/l	1
Cromo total	mg/l	3

PARÁMETRO	UNIDADES	LÍMITE DE VERTIDO
Cobre	mg/l	1
Cadmio	mg/l	0,1
Níquel	mg/l	1
Selenio	mg/l	0,1
Estaño	mg/l	5
Plata	mg/l	1
Arsénico	mg/l	0,1
Mercurio	mg/l	0,1

* Los valores límite de cloruros y la carga diaria total a verter por cada empresa conservera, se establece en el Permiso de Vertido correspondiente de cada empresa.

El valor límite en cloruros para cada empresa se obtendrá, en principio, como la concentración media diaria generada por cada empresa en el periodo de mayor actividad en lo referente al contenido de cloruros en el vertido total diario, siempre que se cumpla con el objetivo de dilución de los cloruros procedentes de los efluentes totales de la conserveras en el resto de aguas residuales que se dirigen a la EDAR, tal que la concentración global a la entrada de la EDAR no supere el valor de 2.000 mg/l en cloruros.

Los límites que figuran en este Reglamento podrán alterarse excepcionalmente para determinados Usuarios tipo C y D, en su Permiso de Vertido, si razones especiales relacionadas con la gestión global de las instalaciones de Saneamiento, como son balances generales de determinados contaminantes, grados de dilución resultantes, consecución de objetivos de calidad, así lo justificasen.

Estas razones serán apreciadas por el Consorcio de Aguas de Busturialdea, quien adoptará la resolución procedente, dando cuenta de la misma al Ayuntamiento correspondiente.

ARTÍCULO VIII. PRETRATAMIENTO

Las aguas residuales que no cumplan las limitaciones que para su vertido en la Red de Alcantarillado Público se establecen en el presente Reglamento, habrán de ser objeto del correspondiente tratamiento previo por el Usuario, de suerte que sea posible su evacuación a la Red de Alcantarillado Público, si es el caso.

Las instalaciones necesarias para el pretratamiento de estas aguas residuales formarán parte de la Red de Alcantarillado Privada y se definirán suficientemente en la solicitud del Permiso de Vertido, a la que se acompañará el proyecto correspondiente y los estudios y cálculos justificativos de su eficacia.

Cuando excepcionalmente varios Usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener un Permiso de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los Usuarios que lo componen. La responsabilidad del

cumplimiento de las condiciones de vertidos será de la comunidad de Usuarios y solidariamente de cada uno de ellos.

En cualquier caso, el Permiso de Vertido quedará condicionado a la eficacia del pretratamiento, de tal suerte que si el mismo no produjera los resultados previstos, quedará sin efecto dicho Permiso y prohibido el vertido de aguas residuales a la Red de Alcantarillado Público.

ARTÍCULO IX. OTRAS FORMAS DE ELIMINACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Si no fuere posible que las aguas residuales producidas se mantengan dentro de los límites fijados en el presente Reglamento para el vertido en la Red de Alcantarillado Público, ni aún mediante los adecuados pretratamientos, habrá el interesado de desistir en la actividad que las producen o adoptar las previsiones necesarias, mediante la realización de las obras o instalaciones precisas, para que las aguas residuales no admisibles en la Red de Alcantarillado Público o Planta Depuradora, se almacenen y evacuen mediante otros medios a Planta Centralizada, otro tipo de Planta especial o Depósito de Seguridad que garanticen un adecuado destino final, ajustado a la normativa vigente.

A estos efectos, deberá el interesado solicitar la correspondiente Dispensa de Vertido en la Red de Alcantarillado Público, acompañando a su solicitud estudio demostrativo de la imposibilidad del vertido a la Red de Alcantarillado Público y proyecto de las instalaciones que la autoridad competente le hubiera exigido, si es el caso.

Con la periodicidad que se determine al dispensarle del Vertido en la Red de Alcantarillado Público, deberá el interesado justificar su situación en relación con la eliminación del vertido.

ARTICULO X. SITUACIONES DE EMERGENCIA

Ante una situación de emergencia, bien por accidente o manipulación errónea que produzca vertidos prohibidos a la Red de Alcantarillado, el Usuario deberá comunicar inmediatamente al Consorcio de Aguas de Busturialdea, quien a su vez pondrá en conocimiento del Ayuntamiento correspondiente la situación producida, para evitar o reducir los daños que pudieran provocarse.

El Usuario, una vez producida la situación de emergencia, utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

El Consorcio de Aguas de Busturialdea establecerá, al efecto, el procedimiento a seguir en estos casos de emergencia, que deberá coordinarse con los procedimientos de emergencia que necesariamente han de implantar los usuarios C y D.

Los costos de las operaciones a que den lugar los accidentes a que se refiere este apartado, tanto de limpieza, remoción, reparación de las redes o instalaciones u otros, serán imputados al

Usuario causante, quien deberá abonarlos con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

El expediente de daños, así como su valoración, se harán por el Ayuntamiento en las Redes Locales, y por el Consorcio de Aguas de Busturialdea en las Redes Generales y Estaciones Depuradoras.

1.4. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO XI. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Las funciones de inspección y vigilancia, serán llevadas a cabo por el Consorcio de Aguas de Busturialdea en los vertidos que se descargan directamente a la Red Primaria y por los Ayuntamientos en los que lo hacen a la Red de Alcantarillado Municipal, pudiendo delegarse las funciones respectivas.

11.1 Acceso

Para el correcto desempeño de las funciones de inspección y vigilancia que le corresponden, el personal que las ejerza, debidamente acreditado, tendrá libre acceso a aquellas dependencias del Usuario relacionadas con el vertido de aguas residuales, sin perjuicio de que en la realización de estas funciones sean observadas las disposiciones legales específicas, si las hubiere.

11.2 Funciones

En las labores de inspección y vigilancia se efectuarán las comprobaciones siguientes:

- Toma de muestras, tanto del vertido global como de los vertidos elementales que componen aquel. Asimismo podrá procederse al muestreo de las aguas pluviales aunque se evacuen separadamente de las aguas residuales.
- Medida de caudales, tanto de los vertidos individuales como del vertido general.
- Medida de los volúmenes de agua que entran a los procesos.
- Comprobación con el Usuario de balance de agua: aguas de Red Pública, recursos propios del Usuario y otras captaciones.
- Comprobación del estado, instalación y funcionamiento de los elementos que para el control de los efluentes se hubieran estipulado en el correspondiente Permiso de Vertido (Caudalímetros, Medidores de pH, Medidores de temperatura, etc.).
- Comprobación del cumplimiento por el Usuario de las condiciones establecidas en su Permiso de Vertido.
- Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones que le incumben en materia de vertido de aguas residuales, impuestas por este Reglamento.

11.3 Constancia de actuación

Toda acción de control (inspección y vigilancia) dará lugar a un Acta firmada por el representante del Usuario y el inspector actuante, en la que se recogerá la fecha y hora y las funciones realizadas, el resultado de las mismas y las manifestaciones que uno y otro quisieran efectuar.

Una copia del Acta será para el Usuario y otra para el Ayuntamiento o Consorcio de Aguas de Busturialdea, según cual de los dos Organismos haya realizado la acción de control.

El Usuario recibirá una copia de la documentación adicional que se genere con motivo de la visita.

ARTÍCULO XII. AUTOCONTROL

Los Usuarios del Alcantarillado Público clasificados como Usuarios tipo C o tipo D podrán poner en práctica un sistema de autocontrol de sus vertidos.

El Usuario que desee adoptar este programa someterá al Consorcio de Aguas de Busturialdea su propuesta de Autocontrol. El programa de Autocontrol aprobado formará parte del Permiso de Vertido.

Los datos obtenidos en la práctica del programa de Autocontrol se registrarán en un Libro Registro que se dispondrá al efecto, junto con todo tipo de incidencias y actuaciones, relacionadas con los vertidos. Estos datos, con independencia de las inspecciones que se pudieran producir, serán facilitados al Consorcio de Aguas de Busturialdea con la periodicidad que se establezca en cada caso y estarán sujetos a las verificaciones que se estimen oportunas.

Cuando un Usuario siga un programa de Autocontrol, sus resultados tendrán una aplicación inmediata en la Revisión de la Carga Contaminante.

ARTÍCULO XIII. MUESTRAS

13.1 Operaciones de Muestreo

Las operaciones de muestreo se realizarán atendiendo a todos los aspectos que pueden influir en la representatividad de la muestra.

Las muestras serán tomadas en un punto adecuado, antes de que las aguas residuales se mezclen con las procedentes de otros Usuarios.

Para los Usuarios tipo C y D el punto de muestreo global será la/s Estación/es de Control definida/s en el Artículo VI, pudiendo, no obstante, en el caso en que se considere oportuno, muestrearse vertidos individuales antes de su mezcla con otros del mismo Usuario en la Estación de Control. Para estos Usuarios la/s Estación/es de Control se ajustarán a lo que resulte de la aplicación del Artículo VI, apartados a) y b). Su definición se incluirá en el Permiso de Vertido.

13.2 Recogida y preservación de muestras

Se define por muestra a toda porción de agua que represente lo más exactamente posible el vertido muestreado.

En la toma de muestras se deberán tener en cuenta las normas establecidas en este Reglamento y aquellas otras que, para su correcta aplicación, establezca el Consorcio de Aguas de Busturialdea en el futuro.

NORMAS PARA LA TOMA Y PRESERVACIÓN DE MUESTRAS			
DETERMINACIÓN	RECIPIENTE	TAMAÑO O MÍNIMO	ALMACENAMIENTO Y/O PRESERVACIÓN
ACIDEZ	P ó V	100	24 hr.. refrigerar
ALCALINIDAD	P ó V	200	24 hr.. refrigerar
DBO	P ó V	1.000	6 hr.. refrigerar
DQO	P ó V	100	Analizar pronto: añadir SO ₄ H ₂ hasta pH 2

NORMAS PARA LA TOMA Y PRESERVACIÓN DE MUESTRAS			
DETERMINACIÓN	RECIPIENTE	TAMAÑO O MÍNIMO	ALMACENAMIENTO Y/O PRESERVACIÓN
COLOR	V	500	-----
CIANUROS	P ó V	500	24 hr.. añadir NaOH a pH 12. Refrigerar
FLUORUROS	P	300	-----
ACEITES Y GRASAS	V (Boca ancha)	1.000	Añadir CIH hasta pH 2
METALES	P ó V	---	Para metales disueltos separar por filtración inmediatamente, añadir 5 ml. $\text{NO}_3\text{HC/l}$
AMONIACO	P ó V	500	Analizar pronto, añadir 0,5 ml $\text{SO}_4\text{HC/l}$. Refrigerar
NITRATO	P ó V	100	Analizar pronto, añadir 0,5 ml $\text{SO}_4\text{HC/l}$. Refrigerar
NITRITOS	P ó V	100	Analizar pronto, añadir 40 mg. $\text{Cl}_2\text{Hg/l}$. Refrigerar o congelar a -20°C .
OXÍGENO DISUELTO	Frasco Winkler	300	Analizar inmediatamente.
Ph	P ó V	---	-----
FENOLES	V	500	24 horas.. añadir PO_4H_3 a pH 4.0 y 1 g. $904\text{Cu. } 5\text{H}_2\text{O/l}$. Refrigerar
FOSFATO	V (A)	100	Congelar a -10°C y/o añadir 40 mg. Cl Hg/l
SÓLIDOS	P ó V (B)	---	-----
SULFATOS	P ó V	---	Refrigerar
SULFUROS	P ó V	100	Añadir 4 gotas de acetato de Zinc $2\text{N}/10\text{ ml}$.
TEMPERATURA	---	---	Analizar inmediatamente
P: plástico V: vidrio (A): enjuagado con $\text{NO}_3\text{H } 1 - 1$ (B): borosilicato (C): enjuagado con disolventes orgánicos			

La toma de muestras se hará en presencia de un representante del Usuario, salvo que el mismo se negara a ello, en cuyo caso se hará constar expresamente en el Acta que se levante.

Siempre que se realizare una toma de muestras por el Consorcio de Aguas de Busturialdea o el Ayuntamiento se fraccionará en dos, dejando una a disposición del Usuario.

Cuando el Usuario deseara hacer un muestreo de contraste, a efectos de la aplicación de este Reglamento, lo comunicará al Consorcio de Aguas de Busturialdea o Ayuntamiento, según

corresponda para hacerlo conjuntamente, fraccionándose la muestra como se indica en el párrafo anterior.

Si así lo acordaran, el Consorcio de Aguas de Busturialdea o Ayuntamiento y el Usuario podrán encomendar la realización de los análisis pertinentes a un laboratorio oficial especializado u otro homologado por el Consorcio de Aguas de Busturialdea.

El intervalo de tiempo entre la toma de muestra y el análisis debe ser lo más corto posible, teniendo que hacerse las determinaciones de pH, temperatura y gases disueltos en el momento del muestreo.

Los métodos de preservación a utilizar y el tiempo máximo de almacenamiento figuran en la tabla adjunta.

ARTÍCULO XIV. ANÁLISIS

14.1 Métodos Analíticos

Los métodos analíticos que se utilizarán para el análisis de las aguas residuales urbanas e industriales, a los efectos de este Reglamento, son los identificados en el “Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater” publicado por la American Public Health Association (APHA), la American Water Works Association (AWWA) y la Water Pollution Control Federation (WPCF), con la excepción de los parámetros Amoníaco Agresivo y toxicidad, los cuales serán determinados según la norma DIN 4030 y la Norma ISO 6341 respectivamente.

Los métodos analíticos se irán adaptando a los cambios y a los nuevos métodos que se pongan en vigor.

Los criterios que se seguirán para seleccionar el método analítico a aplicar en cada caso estarán en función de las posibles interferencias del agua residual, precisión, exactitud, tiempo requerido para obtener el resultado, necesidad de tener equipos especiales, etc.

Excepcionalmente podrán adoptarse métodos analíticos distintos de los que previamente será informado el Usuario.

14.2 Control de Calidad

El Consorcio de Aguas de Busturialdea o el Ayuntamiento, en su caso, asegurarán la fiabilidad de los resultados analíticos obtenidos en el laboratorio homologado por el Consorcio de Aguas de Busturialdea, por medio de un control de calidad acordado con el laboratorio.

Ocasionalmente, el Consorcio de Aguas de Busturialdea o el Ayuntamiento podrán realizar un control de calidad externo de su propio laboratorio homologado, mediante el contraste de resultados de unas muestras de referencia con un Laboratorio Oficial Especializado.

ARTÍCULO XV. CASOS DE DISCREPANCIA DE RESULTADOS ANALÍTICOS

15.1 General

En el caso de discrepancia del Usuario con los resultados analíticos obtenidos por el Consorcio de Aguas de Busturialdea o el Ayuntamiento, se actuará del modo siguiente:

- El Consorcio de Aguas de Busturialdea o el Ayuntamiento definirán la forma y tipo de muestreo a realizar y los parámetros a determinar.
- Las determinaciones analíticas consiguientes se harán en el laboratorio homologado por el Consorcio de Aguas de Busturialdea.
- Todas las actuaciones necesarias para los muestreos de comprobación podrán ser presenciadas por los representantes del Usuario y se levantará la correspondiente Acta, donde se harán constar las manifestaciones que ambas partes crean oportunas.
- Si efectuado el/los muestreo/s de comprobación establecido/s persistiera la discrepancia, se recurrirá a un muestreo formal.
- El costo del muestreo o muestreos de comprobación será con cargo al Usuario si el resultado no difiere del obtenido primeramente en más de un $\cong 20\%$.

15.2 Muestreo Formal

La toma de muestras se efectuará por personal del Consorcio de Aguas de Busturialdea o del Ayuntamiento, con asistencia de los representantes del Usuario.

Previamente a la toma de muestras se comprobará que el proceso de fabricación se encuentra en su régimen de funcionamiento normal.

La toma de muestras y demás comprobaciones se harán ante Notario quien levantará el Acta correspondiente.

El análisis de las muestras se encomendará a un Laboratorio Oficial Especializado, a determinar por el Consorcio de Aguas de Busturialdea o Ayuntamiento, que lo llevará a cabo con arreglo a las técnicas analíticas definidas en este Reglamento.

El resultado de estos análisis resultará vinculante para el Consorcio de Aguas de Busturialdea o Ayuntamiento y el Usuario.

1.5. DE LA CARGA CONTAMINANTE

ARTICULO XVI. DETERMINACIÓN DE LA CARGA CONTAMINANTE

La evaluación de la carga contaminante de un vertido se realizará por medida directa.

16.1 Medida Directa

Para la determinación de la carga contaminante de un vertido por Medida Directa se seguirán los siguientes pasos:

1.- Obtención de información

1.1.- Elaboración de un plan de Caracterización.

1.2.- Caracterización mediante muestras y análisis.

2.- Elaboración de un informe en el que previo estudio de los datos disponibles se establecerá la carga contaminante.

16.2 Cómputo de la Carga Contaminante Global

16.2.1 Volumen

Se computarán los siguientes conceptos:

- Volumen de aguas abastecidas desde la Red Pública de Abastecimiento.
- Volumen de aguas provenientes de recursos propios (captaciones superficiales, concesiones, manantiales, pozos, etc.) medidas por contador.
- Volumen de aguas pluviales computable obtenido aplicando a la superficie drenante una tasa de precipitación anual de 700 milímetros (ya afectada por el coeficiente de escorrentía).
- El volumen de aguas pluviales será computable cuando pudiendo ser desviado de la Red de Alcantarillado Público, se vierte a la misma.
- Asimismo será computable cuando no pudiendo ser desviado, se incorpora conjuntamente con el resto de aguas residuales de forma unitaria.
- Volumen de agua perdida o incorporada al producto.
- Volumen de agua vertida.

Al efecto de evaluar los volúmenes de agua que no provienen de la Red de Abastecimiento Público, y los volúmenes en distintos puntos de consumo, los usuarios deberán instalar los medidores integradores que se precisen.

Para los Usuarios tipo A se considera que el volumen de aguas vertidas coincida con el de aguas abastecidas. Para los tipo D, se considerará igualmente salvo prueba fehaciente en contrario.

16.2.2 Carga contaminante global

a) Usuarios tipos A y B.

Para estos Usuarios la carga contaminante se obtendrá aplicando a los volúmenes abastecidos totales las concentraciones siguientes:

D.B.O.	305 mg/l. (61 gr./ hab. / día)
D.Q.O.	500 mg/l. (D.B.O./D.Q.O. - 0,61)
D.Q.O. no sedimentable	350 mg/l
S.S. totales	450 mg/l. (90 gr. / hab. / día)
S.S. Sedimentables	292 mg/l.
Compuestos Nitrogenados (NTK)	58 mg/l.
Materias inhibidoras (Toxicidad)	0 equitox/l.

b) Usuarios tipos C y D

Para estos Usuarios se tendrán en cuenta:

- La carga contaminante de las aguas residuales de los procesos determinada por los procedimientos contemplados en el apartado 16.1 .
- La carga contaminante de las aguas de servicios se determinarán asignando a una dotación de 60 l/empleo/día las concentraciones que se establecen en el apartado anterior.
- Las aguas pluviales, en principio, se considerarán como aguas no contaminadas. No obstante estarán sometidas a control. El Usuario tendrá en cuenta la aplicación de medidas preventivas que garanticen la ausencia de contaminación apreciable.

16.3 Actualización de la carga contaminante

El Consorcio de Aguas de Busturialdea o Ayuntamiento, una vez efectuada la caracterización de los vertidos de un Usuario, realizará un control de los mismos de forma periódica con dos objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de las condiciones de vertido del Permiso de Vertido.
- Aportar datos sobre la evolución de la carga contaminante.

La actualización de la carga contaminante se hará con una periodicidad semestral calculando la media aritmética de los datos obtenidos durante el semestre.

Cuando en una serie de resultados haya alguno que a juicio del Consorcio de Aguas de Busturialdea o Ayuntamiento sea atípico, será excluido del cálculo, pudiendo decidirse otro muestreo sustitutivo.

ARTICULO XVII. CÁLCULO DE LA POBLACIÓN EQUIVALENTE

La determinación de la población equivalente se hará tomando como base la contaminación tipo del vertido doméstico, de acuerdo con los siguientes valores por habitante:

MO	=	Materia oxidable	=	0,1 kg/día en DQO
MES	=	Materia en suspensión	=	0,09 kg/día en SST
CN	=	Compuestos nitrogenados	=	0,0115 kg/día en N-NTK
MI	=	Materia inhibidora	=	0,00 equitox/día/Toxicidad

De acuerdo con estas cargas se define el Valor de Referencia según la siguiente expresión:

$$R = 0,1 + 0,09 + 0,0115 = 0,2015$$

En el vertido industrial a definir se determinarán los mismos parámetros usados anteriormente (en kg/día) y se obtendrá la población equivalente "m" según la expresión siguiente:

$$m = \frac{MO(\text{kg / día}) + MES(\text{kg / día}) + CN(\text{kg / día}) + 10xMI(\text{Jequitox / día})}{0,2015}$$

1.6. DEL PERMISO DE VERTIDO

ARTICULO XVIII. PERMISO DE VERTIDO

La evacuación de las aguas residuales por medio de la Red de Alcantarillado Público, o su vertido directo a las Estaciones Depuradoras, según se dispone en este Reglamento, requiere expresa autorización del Ayuntamiento o Consorcio de Aguas de Busturialdea, según corresponda, y tiene por finalidad comprobar que tal uso se acomoda a las normas establecidas, y que la composición y características de las aguas residuales se mantienen dentro de los límites fijados. Esta autorización constituye el Permiso de Vertido.

La evacuación excepcional de aguas residuales por medios y procedimientos distintos de la Red de Alcantarillado Público, requiere la Dispensa del Vertido de acuerdo con lo establecido en los Artículos IV y IX del presente Reglamento.

ARTÍCULO XIX. CARACTERÍSTICAS DEL PERMISO DE VERTIDO

El Permiso de Vertido implica la autorización para que se utilice la Red de Alcantarillado Público en la evacuación de las aguas residuales producidas por el Usuario, en las condiciones que se establecen en el mismo.

El Permiso de Vertido, además de su carácter autónomo, es condición incluida en la Licencia Municipal, necesaria para la implantación y funcionamiento de actividades comerciales e industriales, de tal suerte que si el Permiso de Vertido quedara sin efecto, temporal o permanentemente, igual suerte correrá la Licencia Municipal antes mencionada, debiendo cesar el funcionamiento de la actividad.

ARTÍCULO XX. CLASIFICACIÓN Y TRAMITACIÓN

A. Del Permiso de Vertido

La obtención del Permiso de Vertido se sujetará a los siguientes trámites:

20.1 Usuarios domésticos – Usuarios tipo A

El Permiso de Vertido para los usuarios de tipo A se entenderá implícito en la Licencia Municipal de primera utilización.

20.2 Usuarios no domésticos

Los Usuarios no domésticos deberán obtener su autorización de vertido a colector previamente a la tramitación de la Licencia Municipal de Actividad, salvo lo dispuesto en el apartado 20.2.1.

La documentación que los Usuarios presenten para obtener la Licencia, incluirá el Permiso de Vertido a colector.

La solicitud de Permiso de Vertido a colector se realizará al Consorcio de Aguas de Busturialdea.

Con la información contenida en la solicitud de Permiso de Vertido, se efectuará la clasificación de Usuarios en un plazo de diez días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

La clasificación se hará por el Consorcio de Aguas de Busturialdea.

20.2.1 Usuarios tipo B

El Permiso de Vertido para los usuarios tipo B se entenderá implícito en la Licencia Municipal de Actividad.

No obstante, antes de otorgar tales Licencias, deberá el Ayuntamiento correspondiente remitir al Consorcio de Aguas de Busturialdea un ejemplar del proyecto técnico o de la parte del mismo que recoja la Red Privada de Alcantarillado y su injerto con la Red Pública y detalle de la actividad a desarrollar, con su repercusión sobre las aguas residuales, juntamente con las razones por las que, estime que procede su clasificación como Usuario tipo B.

Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de esta documentación, de la que acusará recibo, deberá el Consorcio de Aguas de Busturialdea confirmar al Ayuntamiento dicha clasificación, ante lo cual podrá el Ayuntamiento otorgar la Licencia Municipal solicitada, si así procediere. En el mismo plazo, deberá el Consorcio de Aguas de Busturialdea señalar al Ayuntamiento, si a ello hubiere lugar, las razones por las que entiende procedente otra clasificación del Usuario, ante lo cual, se dará al Permiso de Vertido la tramitación correspondiente a esa categoría.

Asimismo, deberá el Consorcio de Aguas de Busturialdea señalar, si fuera el caso, en igual plazo, los condicionantes específicos que habrán de incluirse en la Licencia Municipal o la documentación complementaria que precise el usuario cuya reclamación interrumpirá el transcurso del citado plazo, determinando la iniciación de uno nuevo, una vez completado el Proyecto y recibido por el Consorcio de Aguas de Busturialdea.

El silencio del Consorcio de Aguas de Busturialdea durante el plazo de ocho días implicará conformidad con la clasificación y con el otorgamiento del Permiso de Vertido.

20.2.2 Usuarios tipo C y D

Los usuarios de los tipos C y D deberán solicitar del Consorcio de Aguas de Busturialdea el Permiso de Vertido, utilizando al efecto el modelo fijado para ello, al que acompañarán debidamente cumplimentados los cuestionarios relativos a su actividad, a la producción de aguas residuales y a su volumen y características, juntamente con el proyecto técnico de su establecimiento, de la Red privada de Alcantarillado y de los elementos cuya implantación exige este Reglamento.

Si fuera precisa la realización de un pretratamiento de las aguas residuales, se acompañará proyecto técnico de sus instalaciones y justificación de que el mismo producirá los efectos requeridos.

A la solicitud de la Licencia Municipal correspondiente deberá el interesado acompañar el Permiso de Vertido expedido por el Consorcio de Aguas de Busturialdea, sin cuyo requisito no será tramitada aquella.

El Consorcio de Aguas de Busturialdea se pronunciará sobre el Permiso en el término de dos meses, cuyo transcurso quedará interrumpido si hubiere de solicitarse al interesado nuevos datos.

El Permiso podrá otorgarse lisa y llanamente, con condiciones o denegarse, y contendrá la clasificación del Usuario.

El otorgamiento del Permiso, lisa y llanamente, implica que el usuario se ajusta estrictamente a los términos de la solicitud.

La imposición de condiciones en el Permiso sólo será posible cuando las mismas no impliquen una modificación sustancial de los términos de la solicitud, sino correcciones de detalle de escasa cuantía.

La denegación del permiso será motivada, e indicará necesariamente las razones que la determinen, cuya corrección produciría su otorgamiento.

La resolución que se adopte, en cuanto otorgue el permiso, se notificará al Ayuntamiento afectado, quien la incluirá en su Licencia como condición de la misma. Si fuere denegatoria, determinará la denegación de la Licencia Municipal.

Otorgado el Permiso y comprobado por el Consorcio de Aguas de Busturialdea que la instalación y producción de aguas residuales se ajusta al mismo, lo manifestará así al interesado y al Ayuntamiento afectado, quien, sin esta comunicación, no podrá autorizar la apertura o puesta en marcha de la actividad objeto de la Licencia.

B. De la Dispensa de Vertido

La tramitación de la Dispensa de Vertido de las aguas residuales fuera de la Red de Alcantarillado Público, se ajustará en su tramitación a lo dispuesto para los usuarios tipo C y D.

ARTÍCULO XXI. CADUCIDAD Y PÉRDIDA DE EFECTOS DEL PERMISO DE VERTIDO Y DE LA DISPENSA

1. El Consorcio de Aguas de Busturialdea o el Ayuntamiento, según quien haya otorgado e la Dispensa, declarará su caducidad en los siguientes casos:
 - a) Cuando se cesara en los vertidos por tiempo superior a un año.
 - b) Cuando caducara, se anulara o revocara la Licencia Municipal para el ejercicio de la actividad comercial o industrial que genera las aguas residuales.
2. El Consorcio o el Ayuntamiento, según el otorgamiento lo haya realizado una o otra Entidad, dejarán sin efecto el Permiso de Vertido o la Dispensa, en los siguientes casos:
 - a) Cuando el Usuario efectuara vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y las limitaciones establecidas en este Reglamento o aquellas específicas fijadas en el Permiso de Vertido, persistiendo en ello pese a los requerimientos pertinentes.
 - b) Cuando incumpliera otras condiciones u obligaciones del Usuario que se hubieran establecido en el Permiso de Vertido o en este Reglamento, cuya gravedad o negativa reiterada del Usuario a cumplirlas así lo justifique.
3. La caducidad o la pérdida de efectos del Permiso de Vertido o de la Dispensa, que se declarará mediante expediente contradictorio determinará la prohibición de realizar vertidos a la Red de Alcantarillado Público, y facultará al Ayuntamiento o al Consorcio de Aguas de Busturialdea, en cada caso, para realizar en dicha Red o en la privada del Usuario, las obras necesarias para impedir físicamente tales vertidos.
4. La caducidad o la pérdida de efectos contemplados en los apartados anteriores, darán lugar a la clausura o cierre de la actividad que genera las aguas residuales.

1.7. DE LAS OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO XXII. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Los Usuarios vendrán obligados a efectuar los vertidos en los términos de Permiso otorgado, y, además a:

- 1.- Notificar al Ayuntamiento y al Consorcio de Aguas de Busturialdea el cambio de titularidad de los mismos para que el Permiso de Vertido figure a su nombre.
- 2.- Notificar al Ayuntamiento y al Consorcio de Aguas de Busturialdea, salvo cuando se trate de viviendas, cualquier alteración en su actividad comercial o proceso industrial que implique una modificación en el volumen de vertidos superior al 10% o una variación del mismo porcentaje en cualquiera de los elementos contaminantes.
- 3.- Solicitar nuevo Permiso de Vertido si su actividad comercial o proceso industrial experimentara modificaciones cuantitativas o cualitativas sustanciales superiores a las señaladas en el apartado anterior.

Los requerimientos a los Usuarios para el cumplimiento de las obligaciones anteriormente enumeradas, se harán por el Consorcio de Aguas de Busturialdea en el caso de Usuarios en Red Primaria, y por los Ayuntamientos en caso de Usuarios del Alcantarillado Municipal.

Se introducirán de oficio, por el Ayuntamiento o el Consorcio de Aguas de Busturialdea, las rectificaciones pertinentes si el interesado no atendiera el requerimiento formulado.

ARTÍCULO XXIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

1- Se considerarán infracciones:

- a) Realizar vertidos prohibidos.
- b) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en este Reglamento, o en el Permiso de Vertido, en el caso de que fueran distintas.
- c) La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en este Reglamento.
- d) Obstaculizar las funciones de inspección, control y vigilancia.
- e) Incumplir las condiciones establecidas en el Permiso de Vertido o su Dispensa.
- f) No comunicar una situación de peligro o emergencia.
- g) No comunicar los cambios de titularidad, según se establece en el Artículo XXI.
- h) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos, según se establece en el Artículo XXI.
- i) En general, llevar a cabo cualquier actuación o acción, que vulnere lo establecido en este Reglamento.

2- Las infracciones se calificarán en:

a) Leves

- Las infracciones de los apartados b, e, g ó i, si no hubiera reincidencia y no se hubieran producido daños a la Red de Alcantarillado Público, Estaciones Depuradoras y/o a terceros superiores a 3000 euros.

b) Grave

- Las infracciones de los apartados c, d, f, h.
- Las de los apartados b, e y g cuando se hubiera impuesto otra sanción anterior por esta causa.
- La del apartado i, cuando de la infracción pudieran derivarse daños a la Red de Alcantarillado Público, Estaciones Depuradoras y/o a terceros valorados en más de 3000 euros y menos de 12.000 euros.
- La repetición de faltas leves.

c) Muy grave

- Las infracciones del apartado a.
- Las infracciones de los apartados c, d, f, g y h, cuando se hubiera impuesto otra sanción anterior por esta causa.
- Las del apartado i, cuando se hubieran producido daños a la Red de Alcantarillado Publico, Estaciones Depuradoras y/o a terceros valorados en más de 12.000 euros.
- La repetición de faltas graves.

3- Las infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Multa de hasta 6.000 euros para las faltas leves.
- b) Suspensión temporal del Permiso y multa de 6.000 a 60.000 euros para las graves.
- c) Suspensión definitiva, total o parcial del Permiso y multa de 60.000 a 600.000 euros para las muy graves.

4- Las faltas leves serán corregidas con multa de hasta la cuantía fijada.

La suspensión temporal del Permiso, sancionará las faltas graves y durará hasta tanto desaparezca la causa determinante de la sanción.

La suspensión definitiva del Permiso, sancionará las faltas muy graves.

5- Si la infracción cometida pusiera en peligro la integridad física de la red de Alcantarillado Público, la salud de las personas que tienen a su cargo la explotación y mantenimiento de la misma o el proceso de depuración, deberá el Instructor del expediente sancionador ordenar el cese inmediato de tales vertidos, y, si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar del Permiso de Vertido y la realización de las obras precisas para hacerla efectiva, hasta tanto se resuelva el expediente sancionador.

6- Las sanciones de suspensión temporal o definitiva del Permiso determinarán la realización de las obras necesarias para hacerla efectiva. Estas obras las llevará a cabo en las Redes Locales el Ayuntamiento, y en las redes primarias el Consorcio de Aguas de Busturialdea, cuando el Usuario no las ejecutara dentro del plazo que, a tal efecto, se le otorgue.

7- La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y las multas impuestas se harán efectivas por vía de apremio, si no fueran satisfechas voluntariamente.

8- La Incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde del Municipio donde se hubiere cometido la infracción, bien de oficio o a propuesta del Consorcio de Aguas de Busturialdea, en el caso de que la infracción se refiera a la Red de Alcantarillado Público. La tramitación y resolución del expediente y la Imposición de las sanciones que procedan, en su caso, serán competencia del mismo Alcalde, cualquiera que sea su naturaleza.

9- El Consorcio de Aguas de Busturialdea con independencia de las actuaciones contempladas en este apartado, podría instar ante otros organismos competentes la incoación de expedientes al amparo de la legislación existente.

10- Con independencia de las sanciones que procedan, los infractores deberán restituir los daños causados e indemnizar los perjuicios ocasionados. El importe de las indemnizaciones será fijado por el Organismo sancionador, a propuesta del Consorcio de Aguas de Busturialdea o de los Ayuntamientos, según corresponda.

11- Las infracciones de lo dispuesto en este Reglamento prescribirán en los siguientes plazos:

- Las infracciones muy graves a los 2 años.
- Las infracciones graves a los 1 años.
- Las infracciones leves a los 6 meses.

1.8. DE LAS RESOLUCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO XXIV. COMPETENCIA

Las resoluciones previstas en este Reglamento que deban ser adoptadas por el Consorcio de Aguas de Busturialdea, serán competencia de la Comisión Ejecutiva.

Las resoluciones que corresponda adoptar a los Ayuntamientos consorciados serán competencia de los órganos a quienes se les atribuya por la legislación de Régimen Local.

ARTICULO XXV. RECURSOS

Las resoluciones adoptadas por la Comisión Ejecutiva del Consorcio de Aguas de Busturialdea, podrán ser recurridas en alzada ante el Consejo General. Las resoluciones del Consejo General agotarán la vía administrativa y contra las mismas procederá el recurso contencioso-administrativo, previo al de reposición.

El régimen de recursos contra resoluciones que se adopten por los Entes Locales consorciados, será el propio de los mismos.

1.9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Todos los Usuarios actualmente existentes, habrán de obtener Permiso de Vertido en los términos y plazos que a continuación se indican, acomodando dentro de los mismos sus Redes de Alcantarillado Privadas y sus procesos comerciales e industriales en lo que fuera necesario para cumplir las prescripciones de este Reglamento.

No obstante, si por las características físicas de los inmuebles o de las instalaciones, no fuera posible llevar a cabo, en todo o en parte, la adaptación a que se refiere el párrafo anterior, no se exigirá la misma, sin perjuicio de que puedan imponerse por el Consorcio de Aguas de Busturialdea las medidas sustitutorias correspondientes.

SEGUNDA

Los Usuarios del tipo A tendrán otorgado tácitamente el Permiso de Vertido.

Estos Usuarios tipo A, o comunidades de los mismos, existentes, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta, podrán ser requeridos para adaptación a lo dispuesto en el Artículo VI cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, como:

- Evacuación junto con efluentes industriales contaminantes.
- Aplicación en grandes superficies que drenen fuertes caudales de aguas pluviales.
- Otras que pudieran tener incidencias en la explotación de la Red de Alcantarillado Público.

TERCERA

Los Usuarios tipo B, C y D, habrán de solicitar su clasificación y Permiso de Vertido en los mismos términos que los nuevos Usuarios.

Dicha solicitud habrá de formularse dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento e irá acompañada de los documentos y proyectos correspondientes.

Si la concesión del Permiso de Vertido exigiere la modificación de los procesos comerciales o industriales, la adaptación de las Redes Privadas de Alcantarillado o la realización de pretratamientos de las aguas residuales, se otorgarán al Usuario los siguientes plazos:

- a) Seis meses (6), si se trata de trabajos de modificación o adaptación de la Red Privada de Alcantarillado de escasa complicación técnica.
- b) Doce meses (12), si exigiere, además, alguna modificación de los procesos comerciales o industriales.
- c) Veinticuatro meses (24), si requiriese la realización de pretratamientos de las aguas residuales.
- d) Si la complejidad y costo de las actuaciones precisas así lo aconsejaren, el Consorcio de Aguas de Busturialdea, en atención a las mismas, fijará en cada caso el plazo correspondiente, que podrá ser superior a veinticuatro (24) meses.

Mientras no se pronuncie el Consorcio de Aguas de Busturialdea sobre el Permiso de Vertido, se entenderá concedido éste con carácter provisional y a resultas del pronunciamiento que en su día se dicte.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos actos o disposiciones de los Ayuntamientos que lo integren, se opongán a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial del País Vasco.